BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES CULTURALES INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BARBADÁS. ANUALIDAD 2026

BASE I. OBJETO Y FINALIDAD

1. De acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, libre concurrencia, no discriminación e igualdad, y de conformidad con el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Barbadás, las presentes bases tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de determinadas ayudas económicas monetarias que, según las disposiciones legales vigentes, tendrán carácter de subvención.

2. El objeto de las presentes bases será el fomento de las actividades realizadas por las asociaciones culturales del Ayuntamiento, promoviendo los intereses culturales y el movimiento asociativo del municipio.

3. A estos efectos, se considera que, según las disposiciones legales vigentes, las presentes ayudas tendrán carácter de subvención y se concederán por el Ayuntamiento de Barbadás para la realización de determinadas actividades que complementen las atribuidas a la competencia municipal y, en general, contribuyan al fomento de los intereses peculiares y de los intereses generales de la vecindad del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. La finalidad de la presente subvención será el fomento del movimiento asociativo cultural del Ayuntamiento y de sus programas y actividades, entendiendo como tales aquellas que persigan o contribuyan a la promoción, difusión, fomento y consolidación del asociacionismo y la participación cultural, de los entornos sociales de colaboración, y que favorezcan la relación, colaboración e integración entre el vecindario, entre otras: actividades de carácter cultural.

BASE II. EXCLUSIONES E INCOMPATIBILIDADES

1. A los efectos de esta convocatoria, se consideran subvencionables los gastos así considerados, en las cuantías, importes, porcentajes, conceptos y demás límites que se establezcan en el apartado correspondiente.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta convocatoria las siguientes actividades:

• Aquellas que sean solicitadas en otras convocatorias de otras concejalías del Ayuntamiento de Barbadás.

• Aquellas incluidas en un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Barbadás.

• Aquellas que puedan ser consideradas ilícitas o irregulares, entre otros motivos:

• Las que se ejecuten sin el cumplimiento y sometimiento a la normativa vigente que resulte de aplicación en materia tributaria, laboral o de naturaleza similar.

• Las que, para su ejecución, no cuenten con los permisos y licencias necesarios, o incumplan la normativa urbanística, de utilización del dominio público, la normativa sectorial de espectáculos públicos, etc.

• Las que puedan ser constitutivas de infracción administrativa o penal.

• Las constitutivas de conductas discriminatorias de cualquier clase o lesivas de los derechos fundamentales de las personas.

• Las que encubran actividades ilícitas o irregulares.

• Aquellas que no cumplan los requisitos fijados en las presentes bases.

3. Estas subvenciones son incompatibles con cualquier otra ayuda que pudiera percibirse con la misma finalidad de otras instituciones públicas o concertadas.

BASE III. NATURALEZA JURÍDICA

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramita en régimen de concurrencia no competitiva, con sujeción a lo establecido en la Ley 38/2003, General

de Subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo; la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia, y sus disposiciones de desarrollo; y la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barbadás, versión definitiva publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense núm. 93, de 19 de mayo de 2025.

BASE IV. NATURALEZA, CUANTÍA Y FINANCIACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

1. Las ayudas que se concedan tienen naturaleza de subvención, en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y tendrán tal condición, a los efectos que correspondan, según las obligaciones tributarias que puedan proceder para las personas perceptoras de las mismas.

2. La concesión de las presentes subvenciones está supeditada a la cuantía especificada en los presupuestos del Ayuntamiento de Barbadás para tal finalidad, vigentes en el momento de la convocatoria. En concreto:

Aplicación presupuestaria	Cuantía máxima
334.480.03	10.000 €

3. El crédito previsto y, por tanto, la concesión de las subvenciones, queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2026 para financiar las obligaciones derivadas de la convocatoria.

4. Las cuantías individuales tendrán las limitaciones que se recogen en las bases correspondientes.

5. Cada asociación podrá presentar una única solicitud.

BASE V. CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

Tendrán la consideración de beneficiarias de la subvención las asociaciones de carácter cultural válidamente constituidas e inscritas que cumplan los requisitos establecidos en la Base VI y que realicen las actividades que fundamenten su otorgamiento o que se

encuentren en la situación que legitima su concesión, así como, en su caso, las que resulten de la aplicación del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

BASE VI. REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Primero. Requisitos generales

Para acogerse a esta convocatoria, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento de la convocatoria:

1. No estar incursas las personas, las entidades o las personas que ostenten su representación legal en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

2. No estar incursas en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para percibir ayudas o subvenciones públicas.

3. Haber justificado las subvenciones anteriormente otorgadas por el Ayuntamiento de Barbadás.

4. Acompañar a la solicitud la documentación preceptiva detallada en la base correspondiente.

5. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con las siguientes administraciones: Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y Ayuntamiento de Barbadás. A este respecto, las entidades o personas solicitantes deberán cumplimentar, en el apartado de declaraciones responsables de la solicitud, las certificaciones de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y fiscales con las administraciones antes citadas.

Segundo. Requisitos específicos

Para acogerse a esta convocatoria, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento de la convocatoria:

6. Ser una asociación de carácter cultural.

7. Tener como objeto principal de la asociación la realización de actividades para las que se solicita la subvención.

8. Figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Barbadás, con anterioridad a la publicación de esta convocatoria, en calidad de asociación de carácter cultural.

9. Carecer de fines de lucro, lo que se acreditará mediante declaración responsable de la persona representante, sin perjuicio de que, si durante la tramitación del expediente se pone de manifiesto la necesidad de comprobar este extremo, pueda requerirse la aportación de documentación adicional para justificar esta condición.

10. Tener su domicilio social y desarrollar sus actividades de interés cultural en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Barbadás.

BASE VII. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Con carácter general, las personas beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas al cumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y de las demás obligaciones que resulten de la legislación en materia de subvenciones.

2. Con carácter específico, deberán cumplir las que se relacionan a continuación:

- Cumplir el objetivo de las actividades objeto de la subvención.

- Justificar el cumplimiento de la finalidad de la actividad objeto de la concesión de la subvención.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de los órganos competentes y remitir la información que se les requiera.

- Comunicar al Ayuntamiento de Barbadás la solicitud y obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse cuando se realice la solicitud o se

conozca la concesión y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida.

- No modificar la programación de las actividades subvencionadas sin conocimiento y autorización expresa del Ayuntamiento, cuando resulte necesario.

- Hacer constar en toda la publicidad y difusión de la actividad o programa subvencionado la colaboración del Ayuntamiento de Barbadás.

- Publicar y dar publicidad a las fechas y lugares definitivos de las actividades.

- Utilizar el idioma gallego tanto en la publicidad como en los programas y en las actividades.

3. De estas obligaciones responderán las asociaciones solicitantes a través de sus representantes legales, que serán quienes firmen la solicitud. Si hubiera cambios en dicha representación, deberán comunicarlo al Ayuntamiento de Barbadás, conforme a lo señalado en la Ley 39/2015. Las nuevas personas representantes quedarán subrogadas en las obligaciones indicadas en esta convocatoria.

BASE VIII. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

1. **Solicitud.** Las asociaciones interesadas deberán presentar su solicitud a través del trámite normalizado existente en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, en el que se cumplimentarán los datos identificativos, así como otros requeridos en concepto de declaración responsable, y se firmará para su presentación.

2. **Documentación.** La solicitud de subvención deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación complementaria:

• ANEXO I. Proyecto a realizar, según el modelo oficial que se aprueba y que estará disponible en el trámite de la sede electrónica, en el que constarán el objeto y la finalidad, la financiación y el presupuesto detallado total de gastos e ingresos esperados, con indicación clara de los conceptos y cantidades. Deberán cumplimentarse y, en su caso, entregarse tantas copias como actividades, proyectos o programas para los que se solicite subvención. Todos los documentos correspondientes a los anexos I que se

cumplimenten deberán presentarse conjuntamente en un único documento PDF. El incumplimiento de esta cláusula será causa de requerimiento de subsanación.

• ANEXO II. Certificado del/de la secretario/a de la entidad en el que consten los siguientes datos:

• Datos del/ la presidente/a de la entidad.

• Relación de las subvenciones y/o ayudas obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, con expresión de su cuantía.

• Datos de la junta directiva, según el modelo de proyecto aprobado.

• ANEXO III. Declaración responsable de la entidad del cumplimiento de las obligaciones tributarias con las administraciones públicas y con la Seguridad Social.

• Acta de la última asamblea general ordinaria celebrada, así como cualquier otra documentación que la entidad solicitante considere pertinente para una mejor valoración de la solicitud.

3. Los documentos estándar indicados como anexos en esta convocatoria son obligatorios y podrán ser ampliados por las personas/entidades solicitantes, incluyendo la documentación que consideren oportuna para la mejor evaluación de sus solicitudes.

4. Además de los anteriores, en todos los casos deberán presentarse los siguientes documentos:

- CIF de la entidad solicitante.

- DNI-NIF/NIE de la persona representante.

- Acreditación de la representación, si procede.

- Certificación de titularidad de la cuenta bancaria en la que figure la asociación como titular y conste el número de cuenta en formato IBAN y el código BIC de la entidad bancaria.

5. Las entidades solicitantes asumen la responsabilidad sobre la veracidad de los datos solicitados.

6. El Ayuntamiento podrá solicitar, si lo considera oportuno para la resolución del procedimiento, cualquier otro documento que estime conveniente, así como la comprobación de los datos recogidos en la solicitud.

7. Las personas solicitantes serán responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá requerir la exhibición del documento original para la comparación de la copia electrónica presentada.

8. Solo será admitida la documentación en formato PDF, no admitiéndose, en ningún caso, fotografías de los documentos necesarios para la solicitud.

9. Todos los modelos y anexos necesarios para la presentación de la solicitud estarán a disposición de las personas solicitantes en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Barbadás.

10. La presentación de la solicitud lleva consigo:

- La aceptación incondicional de las bases reguladoras y de la convocatoria.

- La aceptación incondicional de los requisitos y obligaciones contenidos en las bases y en las convocatorias.

- La autorización al Ayuntamiento de Barbadás y, por medio de este, a la concejalía competente en la materia, para recabar las certificaciones que deban emitir otros organismos públicos y administraciones.

- La autorización implícita al Ayuntamiento de Barbadás para tratar la información personal que sea necesaria y pertinente.

BASE IX. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), y en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barbadás,

se establece el empleo exclusivo de medios electrónicos para presentar y tramitar la solicitud de esta subvención a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Barbadás, https://barbadas.sedelectronica.gal/, en el trámite específico que se establezca.

2. En caso de que se presente la solicitud presencialmente, se requerirá su subsanación mediante su presentación electrónica.

3. Todas las solicitudes, así como las posibles subsanaciones telemáticas contempladas en el párrafo anterior, deberán remitirse antes de que finalice el plazo otorgado para su presentación.

4. La solicitud de subvención, junto con toda la documentación necesaria, se presentará obligatoriamente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Barbadás (https://barbadas.sedelectronica.gal), en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense, que será comunicado desde la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que opera como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, en los términos del artículo 30 de la LPAC y del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

BASE X. PROCEDIMIENTO

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en estas bases se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; y en las disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003; y en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barbadás, versión definitiva publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense núm. 93, de 19 de mayo de 2025.

2. En aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de subvenciones corresponde al alcalde/alcaldesa o al órgano que señalen las bases de ejecución del presupuesto o los

acuerdos de delegación de competencias, cuando no superen el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto; en el resto de los casos, el órgano concedente será el Pleno.

3. La Administración revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si está incompleta o es defectuosa, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, remita la documentación necesaria o corrija los defectos observados, haciéndole saber que, en caso de incumplimiento, se entenderá que desiste de su solicitud (artículo 68 de la LPAC).

4. El órgano instructor del procedimiento será la Concejalía de Cultura.

5. El órgano concedente será el alcalde del Ayuntamiento de Barbadás, sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

6. Cualquier alteración de las condiciones que se hayan tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de financiación procedentes de otras administraciones públicas o entidades podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

BASE XI. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por estas bases reguladoras.

2. Serán subvencionables los gastos necesarios para el desarrollo de actividades de interés general para la ciudadanía, que sean realizadas y efectivamente pagadas entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2026.

3. Para ser considerados subvencionables, los gastos deberán guardar relación con las siguientes materias:

- Bloque 1. Gastos corrientes necesarios para la realización de la actividad, tales como proveedores, servicios de profesionales independientes, etc.

- Bloque 2. Gastos de iluminación, sonido, montaje y producción, etc.

• Bloque 3. Gastos de vestuario, atrezo, decorado, etc.

• Bloque 4. Cualquier otro que guarde la debida y necesaria correlación con la actividad que se vaya a desarrollar y que no esté excluido de financiación.

4. En ningún caso serán objeto de subvención los siguientes gastos:

- Los gastos derivados de actividades subvencionadas, en el mismo ejercicio, a través de otras convocatorias de subvenciones o planes del Ayuntamiento, o aquellas que sean beneficiarias de alguna ayuda o aportación, directa o indirecta, de cualquier área o departamento del Ayuntamiento en el mismo ejercicio económico.

- Las actividades que no se ajusten a lo descrito en los bloques 1, 2, 3 y 4.

- Las actividades de carácter privado que no tengan carácter de acceso público.

- Los gastos realizados en concepto de tributos municipales de cualquier clase.

- Los gastos realizados en tabaco, alcohol o cualquier otro producto considerado perjudicial para la salud. En estos casos, la factura quedará excluida en su totalidad.

- Los gastos gastronómicos (comida, restauración, catering, etc.).

5. No se subvencionarán inversiones reales, siendo el objeto de la subvención regulada en estas bases la colaboración en los gastos de organización y desarrollo de actividades culturales concretas. A estos efectos, se considerarán gastos corrientes y no inversiones reales los gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de las entidades locales que no produzcan un incremento del capital o del patrimonio público. Serán imputables a este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las siguientes características:

- Ser bienes fungibles.

- Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.

- No ser susceptibles de inclusión en inventario.

- Ser gastos que previsiblemente sean reiterativos.

BASE XII. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

1. El importe máximo de la subvención será de 1.400 euros por solicitud.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el importe global máximo destinado a la financiación de la subvención podrá prorratearse entre las personas beneficiarias cuando el número de estas con derecho al importe máximo pueda superar el importe global máximo consignado en la aplicación presupuestaria.

3. Cada asociación presentará una solicitud por un importe máximo de 1.400,00 euros.

4. Las actividades/proyectos tendrán que justificarse en su totalidad.

5. Según lo previsto en el artículo 21.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, no se abonará más que el importe justificado, con el límite de la subvención concedida. Se entiende que queda a cargo de la persona beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de las actividades subvencionadas.

BASE XIII. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 19.2 y 22 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, el órgano instructor comprobará la concurrencia de los requisitos establecidos y exigidos en las presentes bases y formulará propuesta de resolución provisional de concesión, que será notificada a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo un plazo de diez días para la formulación de alegaciones.

2. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos u otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas.

3. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá carácter definitivo.

4. Una vez efectuada la propuesta de resolución definitiva por parte del órgano instructor, se elevará al alcalde del Ayuntamiento para que proceda a la resolución del

expediente, que será notificada a todas las personas solicitantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente ordenanza no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre el Ayuntamiento y la persona o entidad beneficiaria de la subvención.

6. La resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse alternativamente recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optase por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación por silencio.

BASE XIV. PAGO Y JUSTIFICACIÓN

1. La fecha límite de justificación será el 18 de diciembre de 2026; en otro caso, se perderá el derecho a percibir la ayuda.

2. Los lugares de presentación de la justificación serán los mismos previstos para la presentación de la solicitud.

3. Podrán entregarse justificantes de pago con fechas comprendidas entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2026.

4. Se iniciará expediente de reintegro, parcial o total, en los siguientes supuestos:

- Si se comprueba que se falsearon los datos de la solicitud y/o de la documentación presentada.

• Si la subvención no se destinó a la financiación de los fines y actividades para los que se concedió.

5. Para la justificación de la subvención, las entidades beneficiarias deberán presentar electrónicamente el formulario según el modelo aprobado, firmado por la persona representante de la asociación.

6. La justificación constituye un acto obligatorio de la persona beneficiaria y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo la responsabilidad de quien declara, mediante los justificantes directos del mismo. Se trata de facturas electrónicas y/o copias digitalizadas de las facturas originales en papel, cuyo importe total deberá cubrir como mínimo el importe de la subvención otorgada.

7. Cuando en la fase de justificación se aprecie la existencia de defectos subsanables en la documentación justificativa presentada, se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria y se le concederá un plazo de diez días hábiles para su corrección. En el requerimiento de subsanación se indicará la documentación o los extremos que deben ser completados, corregidos o acreditados.

Cuando haya transcurrido el plazo establecido para la presentación de la justificación sin que esta se haya presentado, se estará a lo dispuesto en el artículo 45.2 del Decreto 11/2009, por lo que se requerirá a la persona o entidad beneficiaria para que presente la justificación en el plazo improrrogable de diez días, con las consecuencias previstas en las presentes bases en caso de incumplimiento.

8. La documentación que deberá remitirse a efectos de justificación es la siguiente:

• DNI-NIF/NIE de la persona representante.

• Acreditación de la representación, si procede.

• Declaración de las actividades realizadas que fueron financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

• Facturas electrónicas y/o copias digitalizadas de las facturas originales en papel acompañadas de los correspondientes justificantes de pago (no serán válidas las fotografías de dichos documentos).

9. Las facturas deberán cumplir lo dispuesto por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o norma que lo sustituya. Se considera, en todo caso, imprescindible que recojan el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, fecha de emisión, importe y detalle de cada uno de los objetos o conceptos facturados, el IVA de forma diferenciada, la base imponible, el tipo de IVA aplicable y el importe total.

10. La acreditación del pago de los gastos subvencionados se realizará por alguna de las siguientes formas:

• Preferentemente mediante transferencia bancaria. Las facturas se acompañarán de la copia del justificante del cargo bancario, en el que deberá figurar el concepto de la transferencia, el número de la factura o el concepto abonado.

• Cheque. Además de la copia del cheque firmado, se justificará mediante la copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

• Efectivo. Se justificará mediante la factura o recibo firmado por el proveedor, en el que se indique la fecha de abono y la expresión «recibí», «cobrado», «pagado» u otra análoga. En ningún caso será admitido el pago en efectivo de cantidades superiores a los límites establecidos por la normativa tributaria o de prevención del blanqueo de capitales.

11. En ningún caso serán admitidos notas de entrega, albaranes u otro tipo de documentos comerciales sin trascendencia tributaria. En el caso de la documentación que acredite la publicidad de la colaboración del Ayuntamiento de Barbadás en las actividades objeto de subvención, esta podrá consistir en cartelería, folletos informativos, boletines y otros documentos acreditativos de la publicidad efectuada.

12. Todos los pagos relacionados con la finalidad de la subvención deberán realizarse con cargo a la cuenta cuyo titular sea la entidad beneficiaria.

13. En el caso de actividades en las que se cobre a las personas participantes (socias o no socias), deberá incluirse en la documentación un certificado o informe en el que se hagan constar las cantidades percibidas de las personas participantes en dicha actividad.

14. Para la justificación deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

• Deberá acreditarse que se trata de gastos ya realizados y pagados. Se considera gasto realizado, según el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la norma reguladora de la subvención.

• Los gastos deben cumplir el objeto y la finalidad de la subvención.

• Todas las facturas deberán referirse a actividades y gastos realizados entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2026.

• No se admitirán facturas o tiques con fecha posterior a la actividad correspondiente.

• Teniendo en cuenta lo señalado en la base XI, deberán justificar, como mínimo, el importe que se señale en el acuerdo de concesión.

• No se admitirán fotografías de los documentos justificativos. Solo se admitirán documentos en formato PDF. Los documentos presentados en un formato diferente se tendrán por no presentados.

15. El pago de las subvenciones se realizará en un único desembolso. No será posible el pago anticipado.

16. El pago de la subvención se efectuará después de la comprobación y conformidad de la justificación presentada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

17. No está prevista la constitución de garantías.

18. La cuantía de la subvención se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en estas bases y quedará, en todo caso, limitada al importe que corresponda en función de

las actuaciones efectivamente realizadas y de los gastos efectivamente realizados que resulten subvencionables y hayan sido debidamente acreditados y justificados.

El pago de la subvención se realizará atendiendo a las actuaciones efectivamente realizadas y justificadas, sin que la mera inclusión de determinadas actividades o gastos en el proyecto presentado genere derecho al cobro de la totalidad de la cuantía inicialmente concedida.

BASE XV. INCUMPLIMIENTOS

1. La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo estipulado en las presentes bases supondrá la pérdida de la subvención, así como las demás responsabilidades previstas en la Ley General de Subvenciones.

2. En caso de duplicidad de concesión, el Ayuntamiento revocará su ayuda, con obligación por parte de la persona beneficiaria de reembolsar la cantidad recibida en el plazo de 15 días a contar desde la comunicación. Igualmente procederá la revocación si se descubriese ocultación o falsedad de los datos.

3. Toda alteración de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones de otras administraciones públicas o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la incoación del expediente de reintegro.

BASE XVI. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

1. Las personas beneficiarias de la subvención quedarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador señalados en el título IV de la Ley General de Subvenciones.

2. Para efectuar una mejor valoración de las solicitudes y la resolución del expediente, el Ayuntamiento podrá disponer que se efectúen las comprobaciones que considere oportunas para acreditar la veracidad de los datos presentados por las personas solicitantes.

3. Las personas beneficiarias, bajo su responsabilidad, estarán obligadas a comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Cualquier interpretación de estas bases reguladoras será realizada por la concejalía instructora del procedimiento.

Segunda. Para lo no previsto en estas bases será de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley, así como la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

Tercera. Esta convocatoria entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense.

ANEXOS

ANEXO I. MEMORIA DESCRIPTIVA

DATOS DE LA ENTIDAD:

NOMBRE	N. I. F.

DATOS DEL PROYECTO/ACTIVIDAD:

NOME DO PROYECTO / ACTIVIDADE	

OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO/ACTIVIDAD:

PRESUPUESTO ESTIMADO DE INGRESOS Y GASTOS

GASTOS PREVISTOS:

CONCEPTO	EUROS
TOTAL	

INGRESOS PREVISTOS

CONCEPTO	EUROS
Subvención que se solicita del Ayuntamiento	
TOTAL	

En Barbadás, a __, de _____ de 202__

EL/A PRESIDENTE/A

(Documento firmado digitalmente)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR

Deberán cumplimentarse y, en su caso, entregarse tantas copias como actividades, proyectos o programas para los que se solicite subvención, pero todos los anexos I que se cumplimenten deberán presentarse conjuntamente en un único documento PDF. El incumplimiento de esta cláusula será causa de requerimiento de subsanación.

ANEXO II. CERTIFICADO DEL/ LA SECRETARIO/A

D./D.ª _____,
con DNI n.º _____, en calidad de secretario/a de la entidad _____.

CERTIFICA:

— Que D./D.ª _____ es PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD referenciada desde la fecha de su elección, el día ____ de _____ de _____, ostentando actualmente dicha condición y correspondiéndole, en consecuencia, la representación legal de la entidad.

— Que la JUNTA DIRECTIVA de la entidad está formada por las siguientes personas:

PRESIDENTE/A: D./D.ª _____

SECRETARIO/A: D./D.ª _____

TESORERO/A: D./D.ª _____

VICEPRESIDENTE/A: D./D.ª _____

VOCAL: D./D.ª _____

VOCAL: D./D.ª _____

DECLARACIÓN DE AYUDAS:

☐ Que esta entidad no ha solicitado y, en consecuencia, no le han sido concedidas otras subvenciones y/o ayudas para el mismo fin.

☐ Que ha presentado la/s solicitud/es y que le ha/n sido concedida/s, en su caso, la/s siguiente/s ayuda/s para la misma finalidad:

Organismo ou entidade ao que solicita.	Data solicitude	Concesión*	Contía

* En caso de estar pendiente de resolución alguna solicitud, se indicará «pendiente» en la columna. En caso de solicitudes denegadas, se hará constar «denegada».

Barbadás, a _____ de _____ de 20__

EL/LA SECRETARIO/A

(Documento firmado digitalmente)

ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.ª _____, con DNI _____, en calidad de representante legal de la entidad _____, declara:

Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y declara:

• No tener deudas por cuotas o conceptos de recaudación conjunta con la Seguridad Social, ni derivadas del incumplimiento de las obligaciones de cotización, ni cualquier otra deuda con la Seguridad Social de naturaleza pública, salvo que las deudas estén aplazadas, regularizadas mediante convenio concursal o acuerdo singular, en moratoria o se haya acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, según establece el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y declara:

• Presentar las autoliquidaciones que correspondan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sociedades.

• Presentar las autoliquidaciones y la declaración-resumen anual correspondientes a las obligaciones tributarias de realizar pagos a cuenta.

• Presentar las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información reguladas en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, durante el período en que resulten exigibles de acuerdo con el artículo 70 de dicha ley.

• No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en período ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

• No tener pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública declaradas por sentencia firme.

Que se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo previsto por el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y declara:

• No tener deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo, salvo que se trate de deudas aplazadas, fraccionadas o cuya suspensión se haya acordado con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Que no se encuentra incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y declara:

• No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, ni por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de fondos públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

• No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarada en concurso —salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio—, no estar sometida a intervención judicial ni estar inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

• No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

• No estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas; ni tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de

junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en ella o en la normativa autonómica que regule estas materias.

• No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

• No encontrarse en una situación en la que pueda presumirse que la entidad, por razón de las personas que la rigen o de otras circunstancias, es continuación o deriva, por transformación, fusión o sucesión, de otras entidades en las que concurrieran prohibiciones para obtener subvenciones.

• No estar incursa en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Que no percibe ni ha solicitado ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, incompatibles con la subvención solicitada.

Barbadás, a _____ de _____ de 20__

EL/LA PRESIDENTE/A

(Documento firmado digitalmente)